



**ESTATUTOS DE LA
ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE
TORRIJOS
(TOLEDO)**

INTRODUCCIÓN

La primera Cofradía del Orbe Católico denominada del Santísimo Sacramento, con autorización de sus estatutos y funcionamiento mediante bula papal fue la otorgada por el Papa Julio II en 1.506 en la iglesia romana de San Lorenzo in Dámaso, con la finalidad de la adoración a Cristo presente, vivo y real en la Sagrada Eucaristía y la recuperación de los Sagrarios Olvidados. Sus cófrades, cuando el sacerdote salía a administrar el Viático, les acompañaban hasta la casa del enfermo, reconfortándole y procurando la honra que se debe a la presencia de Dios.

A la promoción de estos fines contribuyó la Sierva de Dios, Doña Teresa Enríquez, denominada por el Papa Julio II *“La Loca del Sacramento y embriagada del Vino Celestial”* por su amor inmenso a la Eucaristía, cuyo celo abrasaba su religioso corazón. Dotó abundantemente a esta Cofradía y solicitó del Papa la mencionada bula con especiales gracias espirituales, siendo denominada por los pontífices fundadora.

Doña Teresa Enríquez de Alvarado (1450-1529), de la Casa de los Almirantes de Castilla, fue prima hermana del rey Fernando el Católico, tía de San Juan de Rivera y San Francisco de Borja. Al fallecer su marido D. Gutierre de Cárdenas, abandona la corte y decide llevar una vida retirada en Torrijos (Toledo) libre para administrar los talentos y bienes que de Dios había recibido en favor de los necesitados y en el fomento del fervor a la Eucaristía en todo el Orbe Católico. Decía: *“Confiada en el Santísimo Sacramento me sucedieron los hechos mucho mejor de lo que yo supe pedir”*.



En los vecinos de Torrijos encontró Doña Teresa, tierra fértil para, apoyándose también en los religiosos del convento franciscano y de la recién fundada orden de la Inmaculada Concepción por Santa Beatriz de Silva (segunda después de la de Toledo), florecer en numerosos frutos de caridad que brotaron del manantial de su pasión eucarística.

Viendo lo beneficioso de la cofradía fundada en Roma, quiso realizar lo mismo en la Villa Eucarística de Torrijos, solicitando la autorización al Papa para que su fundación se rigiese por los mismos estatutos que la romana y gozase de los mismos privilegios e indulgencias, concediéndose por bula de 21 de agosto de 1.508 y confirmada por León X en 1.513. Como sede de la Archicofradía recién fundada mandó construir la Sierva de Dios, Doña Teresa Enríquez, la magnífica Colegiata de Torrijos, que sería matriz de las fundadas en los reinos de España y Portugal (incluida Ibero-América). Las Hermandades Sacramentales también se fueron extendiendo sucesivamente por toda Europa.

Con su impulso la fiesta del Corpus Christi se celebra con gran devoción y solemnidad en esta Villa, celebración de una solemnidad que tradicionalmente ha sido y es consubstancial con la vida de los torrijeños y toledanos. Doña Teresa Enríquez mostró un especial empeño en el fomento de la adoración al Santísimo Sacramento y que en todo lo referente al Santísimo tuviera el especial trato y dignidad que merece, por eso se encargó de proveer a muchas iglesias



de lo necesario para el culto divino, dando Cálices, Patenas de plata y otros ornamentos, dejando rentas para ello.

Recibe el Santo Viático el día 4 de marzo de 1529, en un Jueves, día dedicado a la Eucaristía, amortajada con el hábito franciscano, con la sencillez de su persona, sin que se dijera nada en alabanza suya y rogando se pidiera a Dios por su alma, tal como ella quería. Su testamento lo dispuso para que todas las obras de Caridad y Misericordia se prolongaran por los años en sus queridos torrijeños y en la Archicofradía Sacramental fundada.

Su cuerpo se encontró providencialmente incorrupto en el año del Señor del 1688 y se custodia actualmente en el Monasterio de la Inmaculada Concepción de Torrijos. Cuerpo incorrupto que tanto se alimentó del sacramento de la Eucaristía, prenda de inmortalidad, porque antes que la Colegiata fue su cuerpo digno templo de adoración. Cuerpo incorrupto que ha sido testigo de tantas generaciones que han querido ver en esta presencia de su cuerpo la esperanza en la vida más allá de la existencia terrenal.

La Archicofradía quedó en suspenso en la segunda mitad del siglo XIX, por un abandono lamentable o por otras circunstancias, siendo restablecida el 11 de marzo de 1900 con la iniciativa del Guardián Honorario perpetuo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento y Cinco Llagas de Nuestro Señor de la Iglesia de San Lorenzo in Damaso de Roma, Don Miguel Antonio Alarcón Gómez-Hidalgo, hijo adoptivo de Torrijos, siendo acogida con júbilo por varios de sus vecinos, y desde entonces ha venido desarrollando su función ininterrumpida de dar adoración y culto al Ser Supremo en el Santísimo Sacramento del Altar y de propagar esta devoción.

Danos Señor a gustar de lo eterno, que a ejemplo de Doña Teresa vivamos enamorados de la Eucaristía, confiados en la palabra de Jesucristo: *"Yo estaré todos los días con vosotros hasta el final de los tiempos"*.

Torrijos sigue bebiendo hoy en día de ese manantial de pasión eucarística, que respira en cada piedra y que arde en llama de Fé en el corazón del torrijeño, que ruega a Dios que sea así más allá de sus límites, del tiempo y del espacio.



TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ARCHICOFRADÍA DEL STMO. SACRAMENTO

NATURALEZA

Artículo 1.- La Archicofradía del Santísimo Sacramento, en la Colegiata del Corpus Christi de la Villa de Torrijos; fundada por la Sierva de Dios Teresa Enríquez en el año 1508, es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, *"siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar"* en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo¹.

Artículo 2.- La Archicofradía del Santísimo Sacramento es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de

¹ cfr. Decreto *"Apostolicam actuositatem"* núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1



Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes².

Artículo 3.- La Archicofradía del Santísimo Sacramento se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Archicofradía tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano³ pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes⁴.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos⁵, la alta dirección de la actividad propia de la Archicofradía⁶, el nombramiento del presidente⁷, el nombramiento del consiliario⁸, la revisión de los balances económicos⁹, y la supresión de la Archicofradía¹⁰.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Archicofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos¹¹.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La Archicofradía del Santísimo Sacramento tiene su domicilio social en la Iglesia Parroquial del Santísimo Sacramento de Torrijos situada en la Plaza del Doctor Cifuentes s/n. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.



TÍTULO II. FINES DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 8.- Los fines de la Archicofradía del Santísimo Sacramento son:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a Jesucristo en la Santísima Eucaristía, conforme a los deseos de su fundadora. Especialmente con la preparación y participación en la fiesta del Corpus Christi, su Octava (del Corpus Christi) y en la Santa Misa del tercer domingo de mes

² Cáns. 301 y 312, cfr. cáns. 113-123

³ Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

⁴ Can. 1284

⁵ Can. 314

⁶ Can. 315

⁷ Can. 317, §1

⁸ Can. 317, §1

⁹ Can. 319

¹⁰ Can. 320, § 2

¹¹ Can. 305 §1,§2



con la posterior procesión con el Santísimo (denominada de Minerva) por las naves de la Colegiata de Torrijos. En esencia el Cofrade: adorará a Dios, vivo, presente y real en el Santísimo Sacramento, vivirá de la Eucaristía, compartirá la alegría de esta presencia, tratando de imitar a la Santísima Virgen María que fue la primera adoradora, creciendo en el amor fraterno en comunión con la Iglesia.

2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
4. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo¹².
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹³.

Artículo 9.- La Archicofradía del Santísimo Sacramento ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco¹⁴.

Desde el año 2019 la Archicofradía está Hermanada con la Comunidad de monjas de la orden de la Inmaculada Concepción de Torrijos, mediante la iniciativa del arzobispo D. Braulio Rodríguez Plaza para la Diócesis “*Con un solo corazón*” para la ayuda espiritual mutua. Monasterio que viera sus comienzos en Torrijos en vida de Doña Teresa, segundo en fundación después del de Toledo, orden en la que ingresaron tres de sus nietas.

La Archicofradía del Santísimo Sacramento podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica. Se velará por la unidad fraterna, favoreciendo los cauces de participación. Esta colaboración es deseable especialmente en la preparación de la festividad del Corpus Christi, primando siempre que lo exterior visible lleve al encuentro interior con Cristo, subrayando lo realmente importante que es la presencia de Dios en el Santísimo Sacramento y el fomento de la caridad cristiana.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Archicofradía del Santísimo Sacramento todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la Archicofradía.

Artículo 11.- Para garantizar que en la Archicofradía “*se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica*”¹⁵, no se

¹² cfr. Can. 225 § 2

¹³ Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19

¹⁴ Can. 328

¹⁵ Can. 305 §1





admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹⁶.

Artículo 12.- En la Archicofradía del Santísimo Sacramento existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*¹⁷ que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Archicofradía. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Archicofradía y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto "*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*" (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Archicofradía del Santísimo Sacramento y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Archicofradía.

2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.
3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la Archicofradía del Santísimo Sacramento con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Archicofradía.

Los **miembros ordinarios asociados**, los **extraordinarios** y los **honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Archicofradía del Santísimo Sacramento. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la Archicofradía del Santísimo Sacramento deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Archicofradía del Santísimo Sacramento.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Archicofradía del Santísimo Sacramento nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Archicofradía del Santísimo Sacramento y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

¹⁶ Can. 316 §1

¹⁷ cfr. Can. 204 y 205.





Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el secretario de la Archicofradía del Santísimo Sacramento en el Libro de Registro y se les dará entrega de la medalla de la Archicofradía. En la Asamblea General anual se dará lectura de la relación de todos los nuevos miembros admitidos durante el año.

Artículo 14.- Los miembros ordinarios activos de la Archicofradía del Santísimo Sacramento gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
- Participar activamente en las actividades de la Archicofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma:
 - Asistir a la celebración de los TERCEROS DOMINGOS del mes, con misa cantada y posterior procesión con el Santísimo bajo palio con los cófrades portando medalla y farol con vela encendida, por las naves de la Colegiata (denominada Procesión de Minerva según el rito establecido en la iglesia de Santa María Sopra-Minerva de Roma).
 - Asistir a la celebración y posterior procesión de la festividad del Santísimo Corpus Christi y en la del domingo siguiente que es el de la Octava, asistir a los Oficios Divinos de Semana Santa y a la procesión de impedidos.
 - A tomar parte en los turnos de vela ante Jesús Sacramentado que se inician desde la finalización de los Oficios del Jueves Santo hasta el inicio de los del Viernes Santo.
 - A celebrarse una misa de difuntos con presencia de estandarte de la Archicofradía y dos faroles con cirios encendidos, rogando oraciones por su alma. Anualmente se celebrará un funeral por los hermanos fallecidos.
 - A ser informado con al menos quince días de antelación de la fecha de la convocatoria de las Asambleas Generales.



Obligaciones:

- Realizar un compromiso de vida religiosa y moral de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia.
- Ejercitar la caridad mediante la visita a enfermos e impedidos de la Parroquia, en la medida que a cada cual le sea más posible.
- Se recomienda la visita al Santísimo Sacramento con carácter particular, durante todo el año.
- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Archicofradía.
- El Archicófrade está obligado a cumplir la función que le sea encomendada durante la misa y procesión de Minerva de los terceros domingos del mes, en la del Corpus Christi y en la Octava del Corpus: Proclamación de la 1º o 2º lectura, realizar la colecta en el Ofertorio, refuerzo de Vela y Palio y llevar el estandarte. Los cetros serán llevados por miembros de la Junta Directiva o Archicófrades delegados por éstos. Las funciones serán rotativas entre los Archicófrades por turnos. Los Archicófrades que no tengan función específica portarán cirios encendidos.
- A los oficios Divinos del Jueves Santo y Viernes Santo asistirán todos los Archicófrades, y velarán ante Jesús Sacramentado durante el turno que les sea asignado por sorteo.
- Los Archicófrades que por edad avanzada, enfermedad o impedimento físico no puedan asistir a los actos mencionados quedarán dispensados.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.



- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Archicofradía.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Archicofradía.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Artículo 15.- Los miembros ordinarios asociados de la Archicofradía del Santísimo Sacramento gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Archicofradía.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Archicofradía.
- Usar las insignias propias de la Archicofradía.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Archicofradía.
- Participar en las procesiones de Minerva, del Corpus y de la Octava, si no lo impide una causa grave.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Archicofradía.



Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Archicofradía.

Artículo 16.- Los miembros extraordinarios de la Archicofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Archicofradía.



Artículo 17.- Los miembros honoríficos de la Archicofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Se pierde la calidad de Archicofrade por voluntad del interesado, fallecimiento y por expulsión por causa justa al cometer actos contra la fe y la moral, pública y notoriamente, dando ocasión a grave escándalo, por faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas¹⁸. El presidente y el consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano¹⁹.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

CAPÍTULO I La Asamblea General



Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Archicofradía. Está integrada por todos los miembros de la Archicofradía mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la Archicofradía, legítimamente reunida a tenor del derecho común²⁰, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Archicofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir y presentar una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos* para que el Obispo diocesano nombre al Presidente.
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Archicofradía.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Archicofradía.
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* de la Archicofradía si lo hubiera.
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Archicofradía al Obispo diocesano.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Archicofradía.

¹⁸ Can. 308

¹⁹ Can. 316 § 2.

²⁰ Can. 119



Artículo 21.- La Asamblea General *ordinaria* de la Archicofradía se celebrará anualmente después de la última procesión de Minerva del año, y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio físico o por medios telemáticos (como por ejemplo correo electrónico o whatsapp). En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, en el turno de ruegos y preguntas se pueden suscitar los temas que se estimen oportunos.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “*quorum*” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “*quorum*”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

CAPÍTULO II La Junta Directiva

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Archicofradía y está integrada por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y dos Vocales *miembros ordinarios activos*.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 23.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Archicofradía.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Admitir los nuevos miembros de la Archicofradía; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Archicofradía en asuntos judiciales.
- Promover la colaboración con otras Cofradías y Asociaciones Eucarísticas de ámbito nacional o internacional, sin perjuicio de que otros Archicófrades también puedan participar de esta colaboración.
- Custodiar y ampliar en el archivo, los libros o manuales dedicados a la Sagrada Eucaristía, Santos Eucarísticos, magisterio de los Papas y de otros autores espirituales conformes a la doctrina de la Iglesia Católica.



Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un “*quorum*” de asistencia, en primera



convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III El Presidente

Artículo 25.- El Presidente de la Archicofradía ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* en Asamblea General de la Archicofradía y según las normas canónicas²¹.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo²².

El cargo de Presidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 26.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos.
- e) Ordenar los pagos que ha de hacer el Administrador. Firmar con el Administrador cuando sea necesario disponer de fondos. Otorgar su conformidad al estado de cuentas del ejercicio económico.
- f) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados.
- g) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Archicofradía, acordados por la Asamblea General. La Archicofradía tendrá vigencia mientras existan tres cófrades, como mínimo, que sostengan las cargas de la misma.
- h) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar²³.



²¹ cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: “En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos”.

²² cfr. Can. 317 §1.

²³ Tener presente lo que dice el can. 329: “Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos”.



CAPÍTULO IV

El Vicepresidente

Artículo 27.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO V

El Secretario

Artículo 28.- El Secretario de la Archicofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Nombrará las funciones que realizarán los Archicófrades en la festividad del Corpus Christi, en la Octava y en las Misas y Procesiones de Minerva de los terceros domingos del mes, así como de los turnos de adoración de Jueves y Viernes santo.
- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Archicofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplieren.
- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Archicofradía.
- Extender los recibos de cobranza y demás que se considere necesario para el buen régimen de la Archicofradía.
- Certificar documentos de la Archicofradía con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Archicofradía.
- Seguir la correspondencia oficial de la Archicofradía.
- Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.



El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VI

El Administrador

Artículo 29.- El Administrador de la Archicofradía tiene las siguientes funciones:

- Recaudar los fondos de la Archicofradía.
- Cuidar con esmero de los fondos de la Archicofradía a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano.
- Administrar los bienes de la Archicofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- Custodiar las obras de valor de la Archicofradía; velar por el buen estado del estandarte, cetros y faroles.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y



- extraordinario anuales de la Archicofradía para ser presentado a la Asamblea General.
- Recabar de los miembros de la Archicofradía las cuotas fijadas según los Estatutos.
 - Llevar el Libro de Cuentas de la Archicofradía, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social.
 - Custodiar la libreta de la Cuenta de Ahorros de la entidad bancaria.
 - Firmar con el Presidente cuando sea necesario disponer de fondos.
 - Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Archicofradía.

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Terminado su mandato, entregará la documentación al Administrador que deba sustituirle en sus funciones. Debe tener muy presente que las liquidaciones anuales no podrán reflejar saldos negativos.

CAPÍTULO VII El Consiliario

Artículo 30.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto²⁴.

Artículo 31.- El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Archicofradía, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de Consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente²⁵.

Artículo 32.- Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Archicofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Archicofradía.

CAPÍTULO VIII Los Vocales

Artículo 33.- Las funciones de los Vocales de la Archicofradía serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la Archicofradía para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

²⁴ Can. 317 §3: "En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa."

²⁵ cfr. Cóns. 192-195 y 318 § 2



Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 34.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

Artículo 35.- El Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta Directiva a una nueva convocatoria de la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 36.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurridos el plazo de tres años desde su elección y después de la última procesión de Minerva del año, en la Asamblea General anual, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

Artículo 37.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Archicofradía, debidamente cumplimentados.

Artículo 38.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Archicofradía son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.



TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 39.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Archicofradía²⁶.
- El nombramiento del Presidente de la Archicofradía.
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la Archicofradía.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos.

- La disolución de la Archicofradía, de acuerdo con el derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Archicofradía, de

²⁶ Can. 305



acuerdo con las normas del derecho canónico vigente²⁷.

- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281).
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 40.- Pertencen a la Archicofradía todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas²⁸ y civiles²⁹.

Artículo 41.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Archicofradía sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a *Ntro. Señor en la Santísima Eucaristía*, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia³⁰.

Artículo 42.- Los bienes materiales de la Archicofradía se han de considerar especialmente vinculados al culto de Nuestro Señor en la Santísima Eucaristía y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad. Se ayudará a los siguientes estamentos: Cáritas, Domund, Seminario, Campaña del hambre y aquellas necesidades que se pudieran originar a nivel local, provincial, nacional o internacional.

Artículo 43.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la Archicofradía; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los ingresos y bienes de la Archicofradía, el provenir de los donativos de los fieles, de las cuotas de los Archicófrades, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas³¹.

²⁷ Cóns. 1291-1294

²⁸ Cóns. 319 y 1279

²⁹ cfr. Can. 22 y 1290

³⁰ cfr. Can. 1254 § 2

³¹ cfr. Cóns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.





El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho³².

Artículo 45.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria³³, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 46.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Archicofradía cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos³⁴.

Artículo 47.- La Archicofradía, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas³⁵.

Artículo 48.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Archicofradía y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Archicofradía, y la Curia Diocesana.



NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 49.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Archicofradía, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 50.- La Archicofradía podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva³⁶.

Artículo 51.- Disuelta la Archicofradía por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los

³² cfr. Cán. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

³³ cfr. Can. 1281

³⁴ cfr. Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

³⁵ Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.

³⁶ Can. 320,2



empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La Archicofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de Torrijos erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la Archicofradía está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.



ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

02 FEB 2022



DOY FE, El Canciller-Secretario General,